

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020150022000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el superior decidió declarar la nulidad de la sentencia del 18 de febrero de 2022, dejó sin valor y efecto el auto de diecinueve (19) de enero de 2023, que admitió los recursos de apelación interpuestos en primera instancia en contra de la sentencia de instancia. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2015	00220	00
DEMANDANT	RICARDO BARBOSA BUSTOS						
DEMANDADA	ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. Y OTROS						

Conforme al informe secretarial, se obedece y cumple lo ordenado por el superior, sin embargo, se deja en claro que el despacho ya dio cumplimiento a la orden de realizar el emplazamiento en el registro nacional de emplazados de las dos sociedades demandadas, por lo tanto, se pone en conocimiento de las partes el expediente para que realicen las manifestaciones a que haya lugar y ordena:

Primero: Obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

Segundo: Poner en conocimiento de las partes el procedimiento de emplazamiento realizado en el registro nacional de emplazados de las sociedades ASFALTOS LA HERRERA S.A.S Nit. 830100380-4 y CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA Nit. 800146372-4, tal como se observa en el PDF 21 del expediente digital, para que se pronuncien si a bien lo tienen. [21RegistroNacionalEmplazados.pdf](#)

Tercero: Fíjese el día 5 de julio de 2024 a las 02:30 p.m fecha para adelantar las audiencias del art. 77 y. 80 del C.P.T Y SS. cítese a las partes a través de la plataforma lifiesize <https://call.lifetimesizecloud.com/20103380>.

Cuarto: Compartir el link del expediente, para que las partes tengan conocimiento de las actuaciones adelantadas. [11001310503020150022000](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 11 de diciembre de 2023. Por estado No. 197 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657e3d3fbe0e51907619c5f3eb9d8228cf6e5b54dbde0a501691aa3af8a8f521**

Documento generado en 09/12/2023 08:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la fecha ingresa al despacho con solicitud de impulso procesal, y para que por secretaria se realice la digitalización del expediente. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA NOTIFICAR							
FECHA	SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00222	00
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA SUAREZ MEOZ						
DEMANDADA	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso donde se observa que la respuesta dada por el Ministerio de Relaciones exteriores, mediante oficio S-GPI-21-003367 Bogotá, D.C., 18 de Febrero de 2021, informa que la notificación fue radicada en la entidad demanda y manifiesta que *“la Dirección del Protocolo se contactó en el mes de marzo de 2020, con las Oficinas de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas – CEPAL- en Bogotá, a fin de que recogieran la documentación relativa a con la citación para notificación del auto admisorio de la demanda interpuesta por la señora Maria Cristina Suarez Meoz contra de la CEPAL, lo cual se produjo en esa fecha pero se ha podido constatar que esa organización de las Naciones Unidas aún no se ha pronunciado sobre dicha documentación.*

Finalmente, le manifestamos que, el Ministerio con su debida diligencia en el cumplimiento de los compromisos internacionales y sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de goza la CEPAL, le informamos que se encuentra contactando nuevamente con la organización para buscar soluciones de fondo al caso del asunto, de lo cual oportunamente se le estará comunicando.”

Revisadas las diligencias adelantadas en el proceso, se observa que conforme a las actuaciones remitidas a este despacho provenientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, no se ha logrado la realización de la diligencia de notificación y al tener la CEPAL una sede en la ciudad de Bogotá, se ordenará por secretaría que se elabore el oficio dirigido a la Dirección de protocolo Grupo de interno de trabajo de privilegios e inmunidades para que se realice la carta rogatoria y se proceda con la diligencia de notificación personal del auto que admite la demanda.

Así mismo, obra en la página WEB de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL el correo electrónico de notificaciones secretaria.escazu@cepal.org, no obstante, al ser una entidad de derecho internacional, se debe realizar la notificación por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por otra parte, obra oficio del Ministerio Público solicitando se le compartan las precedentes diligencias para poder intervenir en el presente proceso.

En consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y las garantías constitucionales que demandan esta clase de procesos, e hace necesario vincular en el presente trámite al Ministerio Público, a través del delegado de la Procuraduría General de la Nación para los Juzgados Laborales, para que intervenga si es su deseo, o acompañe la diligencias que se lleguen a realizar.

Por secretaría, comunicar al Dr. Pedro Alirio Quintero Sandoval, Procurador Judicial II, de la Procuraduría 35 Judicial II Asuntos Laborales Bogotá, a través del correo paquintero@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish at the end.

FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

ben.



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 705653348c841b832c50f65a0880ea8fd0b6b7311e798b3167e45b3222bc270e

Documento generado en 09/12/2023 08:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez informando que obra memorial de la Junta regional de calificación de invalidez de Bogotá solicitando se requiera a las partes para que consignen el valor del dictamen con base en el salario mínimo de la presente anualidad y así poder cumplir con la expedición del dictamen. Sírvasse proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO REQUIERE							
FECHA	SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00452	00
DEMANDANTE	CARLOS JULIO ZAMBRANO RAMIREZ						
DEMANDADA	UNIVERSIDAD ECCI						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado el informe secretarial encontramos que mediante auto que precede ya se había requerido a las partes realizar el pago del valor del dictamen, conforme a requerimiento realizado por la misma Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Sin embargo, mediante nuevo memorial proveniente de la Junta regional de calificación de invalidez de Bogotá, se solicita que se requiera nuevamente a las partes para que acrediten el pago completo del valor del dictamen el cual debe hacerse con base en el salario mínimo de la actualidad ya que *“el día 11 de noviembre de 2023, la Universidad ECCI realiza pago de honorarios por valor de \$ 91.474 pesos, ajustando el valor a \$1.000.000 de pesos, no obstante, como quiera que dichos honorarios fueron cancelados en el año 2023 y que el caso fue ingresado a nuestro sistema para el día 05 de abril de 2023, (fecha en que se envió el expediente con los datos del paciente) se requiere a la universidad ECCI ajuste el pago de honorarios para el año 2023 al valor de 1.160.000 pesos, por lo tanto, a la fecha existe un faltante por cancelar de \$160. 000 pesos.”*

El artículo 2.2.5.1.16 del Decreto 1072 de 2015, conceptúa el tema concerniente a los Honorarios, señalando lo siguiente:

“Las juntas regionales y nacional de calificación de invalidez recibirán de manera anticipada por la solicitud de dictamen, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente de conformidad con el salario mínimo establecido para el año en que se radique la solicitud, el cual deberá ser cancelado por el solicitante”.
(subrayado por el despacho)

Revisada la norma y al tenor de la misma, se observa que efectivamente la parte demandada ya cumplió a cabalidad el requerimiento realizado por el despacho toda vez que verificado que en el formato PDF 22 del expediente obra el comprobante de la consignación realizada a la Junta Regional de Calificación de invalidez por valor de \$908.526 el día 25 de noviembre de 2021, guarismo exacto al valor del salario mínimo de dicha anualidad.

En el mismo sentido también cumplió el requerimiento de actualizarlo al salario del año 2022 de \$1.000.000, por lo tanto, el despacho no accederá a seguir realizando más requerimiento a la parte demandada, como quiera que ya se cumplió con la orden del despacho, correspondiendo en consecuencia a la Junta Regional de calificación de invalidez de Bogotá proceder a realizar el dictamen decretado sin mayores demoras, so pena de imponer las sanciones de ley.

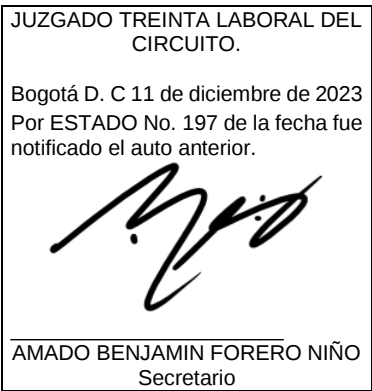
Comuníquese la presente orden a la Junta Regional y por secretaría elabórese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish above the name.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 601059c1d62ca7647dfb871a654971040ef15f02fa8ea9485d2200f4ee987b61

Documento generado en 09/12/2023 08:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. siete (7) diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior casando la sentencia del Tribunal y confirmando la de primera instancia. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y decretadas en primera instancia	\$1.820.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada decretadas en segunda instancia	\$200.000
Total	\$2.020.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00391	00
DEMANDANT	LUZ MARINA GIRALDO MORA						
DEMANDADA	POSITIVA COMPAÑÍA D E SEGUROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

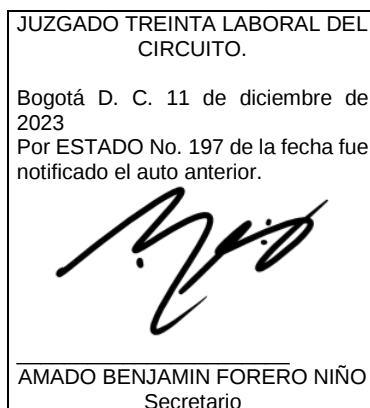
TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12969eddd7502ac03f9ecc478e05778ed74b42cf66d71c5bdcff59f7db6fbbc6**

Documento generado en 09/12/2023 08:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2021-00408

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez el expediente virtual, informando que el apoderado de la parte demandante solicita demanda ejecutiva por las costas procesales y entrega de títulos. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA ENTREGA TITULO							
FECHA	SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00408	00
DEMANDANTE	CLAUDIA IRENE GUTIERREZ BEDOYA						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se observa que las demandadas constituyeron los títulos judiciales por el valor de las costas ejecutoriadas, en consecuencia, el despacho, se abstendrá de estudiar la demanda ejecutiva y ordenará el pago de las costas procesales al apoderado Dr. Iván Mauricio Restrepo Fajardo identificado con la C.C. No. 71.688.624 de Medellín y T.P. No. 67.542 del C.S. De La J.

Por secretaría ordenar el pago del Título No. 400100009055487, por valor de \$3.600.000, consignado por la AFP SKANDIA y el titulo No. 400100009056102

por valor de \$3.600.000 consignado por AFP PORVENIR S.A y elaborar el formato virtual DJ04, para que sea cobrado por el apoderado directamente en ventanilla del banco agrario.

Así mismo el Título No. 400100009055492 por valor de \$1.000.000 consignados por la AFP SKANDIA a favor de MAPFRE SEGUROS, se consignará a la cuenta bancaria que presente el representante legal de la sociedad beneficiaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 197 fijado
hoy 11 de diciembre de 2023.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f2491d91aefd0c12b43f5c8aced44c4ae4a0f90ed02e95a88f50cc02a184de**

Documento generado en 09/12/2023 08:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. siete (7) diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior confirmando la sentencia de primera instancia. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR y decretadas en primera instancia	\$3.600.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES decretadas en segunda instancia	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR decretadas en segunda instancia	\$1.160.000
Total	\$5.920.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00588	00
DEMANDANT	ALBA LUCIA SIERRA CHAUX						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C. 11 de diciembre de
2023
Por ESTADO No. 197 de la fecha fue
notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2961dc9f6a91ee32ed910b254ff620cd1c72eff29d9cf9e6f437c0294e3c6849**

Documento generado en 09/12/2023 08:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la demandada ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO –COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, presentó escrito contestando la demanda dentro del término legal. En cuanto a la demandada establecimiento de comercio SERVISALUD QCL CAMPIN de propiedad de la Persona Jurídica QCL AUDITORES S.A.S., no hizo pronunciamiento alguno. - Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ORDENA NOTIFICACION							
FECHA	SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00265	00
DEMANDANTE	ANDREA CLAVIJO GOMEZ						
DEMANDADA	ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO –COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y OTRA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda realizada por parte de ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO que obra en el expediente digital, se hizo dentro del término legal y en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada.

Ahora bien, se observa que el despacho envió notificación del auto admisorio a la demandada SERVISALUD QCL CAMPIN de propiedad de la Persona Jurídica QCL AUDITORES S.A.S, el 20 de abril de 2023, al correo electrónico: servisaludqcl@gmail.com; sociedad que no presentó escrito contestando la demanda; sin embargo, una vez realizada la consulta por el Despacho en el RUES, se halló el correo electrónico para notificaciones judiciales: juridica@servisalud.com.co, motivo por el cual, en aras de evitar futuras nulidades y darle celeridad al trámite, se ordenará que por secretaría de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP, se realice la notificación del auto admisorio a la referida demandada de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consideración de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO –COOPERATIVA

DE TRABAJO ASOCIADO al abogado CARLOS HUMBERTO CUBILLOS MERCHAN, portador de la Tarjeta Profesional No. 177.773 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO –COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: ORDENAR la notificación del auto admisorio de la demanda, **al Representantes Legal o a quienes hagan sus veces de QCL AUDITORES S.A.S propietaria del establecimiento de comercio SERVISALUD QCL CAMPIN**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP, al correo electrónico: juridica@servisalud.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **197** fijado
hoy **11 de diciembre de 2023**.*

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBÁ.

Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a11473f822b10d47923ae71837ace7855315c57db8a7eb84e560b3fa3251d5**

Documento generado en 09/12/2023 08:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demanda por parte de PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S, en la cual se propone como excepción previa la de falta de integración del litisconsorcio necesario. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y VINCULA							
FECHA	SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00309	00
DEMANDANTE	JULIO CESAR NIÑO LOSADA						
DEMANDADA	PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S, que obra en el expediente digital, se hizo en debida forma y dentro del término legal, por lo que el despacho la tendrá por contestada.

En relación al llamado a conformar el litis consorcio necesario propuesto como excepción previa por la demandada PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S, es oportuno declararlo con S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., y teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos en el artículo 61 del C.G.P, el despacho la admite ordenando su notificación personal conforme lo establece el art. 8° la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. La parte solicitante del presente llamado deberá efectuar los trámites de notificación y aportar las constancias del envío del traslado de la demanda y el presente auto.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S al abogado CHARLES CHAPMAN LOPEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 101.847 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada SUSTITUTA de la demandada PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S a la abogada MARTHA MILENA FERNANDEZ SOLIS, portadora de la Tarjeta Profesional No. 217.970 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S. al encontrarse cumplidos los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la s.s., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2.001.

CUARTO: Ordénese conformar el LITISCONSORCIO NECESARIO con S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y, teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos en el artículo 61 del C.G.P., el despacho la admite, ordenando su notificación personal conforme lo establece el art. 8° Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. La parte solicitante del presente llamado deberá efectuar los trámites de notificación y aportar las constancias del envío del traslado de la demanda y el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **197** fijado
hoy **11 de diciembre de 2023**.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675f41b70bef6cc356218e41a4b6deb14f37551d64daa4d7f7802228d2f19e01**

Documento generado en 09/12/2023 08:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal los demandados presentaron escrito contestando la demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00363	00
DEMANDANTE	ISIDRO PEREZ CUADRO						
DEMANDADA	GANABOR LTDA y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que las contestaciones de la demanda por parte de GANABOR LTDA, AVICOLA GANABOR S.A.S, CESAR IVAN BOHORQUEZ GALINDO y OSCAR JULIAN BOHORQUEZ GALINDO que obran en el expediente digital, se hicieron en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se les reconoce personería para actuar como apoderado de los demandados GANABOR LTDA, AVICOLA GANABOR S.A.S, CESAR IVAN BOHORQUEZ GALINDO y OSCAR JULIAN BOHORQUEZ GALINDO al abogado **FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **237.189** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de GANABOR LTDA, AVICOLA GANABOR S.A.S, CESAR IVAN BOHORQUEZ GALINDO y OSCAR JULIAN BOHORQUEZ GALINDO por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: Se señala el día **OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

CUARTO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20103488>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **197** fijado
hoy **11 de diciembre de 2023**.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf069449066ffd4509dbff54971be6d75ca9181332638b189b58e08e69fd79f**

Documento generado en 09/12/2023 08:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandada presentó escrito contestando la demanda fuera de término de ley. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00388	00
DEMANDANTE	DAYANA MELISSA GUTIERREZ TEJEDOR						
DEMANDADA	JAIME GRANADOS PEÑA & ASOCIADOS S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de JAIME GRANADOS PEÑA & ASOCIADOS S.A.S, se hizo extemporáneamente, por lo tanto, el despacho la tendrá por no contestada; en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de JAIME GRANADOS PEÑA & ASOCIADOS S.A.S. al abogado HENRY JUNIOR MURILLO CANO, portador de la Tarjeta Profesional No. 318.101 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada JAIME GRANADOS PEÑA & ASOCIADOS S.A.S, de conformidad con el art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: Se señala el día **CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique

de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

CUARTO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20100599>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **197** fijado
hoy **11 de diciembre de 2023**.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a36c88f7d201f94af9f784685dc8d1f89fb2e43432587950735b72fc4f4727c**

Documento generado en 09/12/2023 08:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que obra notificación del auto admisorio a la parte incidentada, sin que esta hubiese dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela; así mismo se encuentra el incidente para continuar con el trámite respectivo. - Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

AUTO DECRETA PRUEBAS INCIDENTE DE DESACATO							
FECHA	SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00391	00
INCIDENTISTA	MELIDA BUSTOS NEIRA						
INCIDENTADA	NUEVA EPS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Dentro del presente Incidente de desacato, se observa que obra notificación del auto admisorio al doctor WILMAR RODOLFO LOZANO PARGA en calidad de Gerente Zonal Tolima de la NUEVA EPS.

Conforme a lo anterior, se tendrá por notificados y como responsable del cumplimiento del fallo de tutela al doctor WILMAR RODOLFO LOZANO PARGA en calidad de Gerente Zonal Tolima de la NUEVA EPS, a partir de la fecha de recibido de la notificación.

Como quiera que no obra cumplimiento al presente incidente, se continúa con su trámite siguiendo lo reglado por el artículo 129 del C.G.P, en consecuencia, el Despacho, DECRETA COMO PRUEBAS las siguientes:

Por la parte incidentante

- Escrito de incidente de desacato
- Copia de la sentencia de tutela del siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por parte de la incidentada NUEVA EPS

- No se relacionan por cuanto no fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al doctor WILMAR RODOLFO LOZANO PARGA identificado con la C.C. 79.616.607, en calidad de Gerente Zonal Tolima de la NUEVA EPS, del auto admisorio del presente incidente proferido el treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas en la forma indicada en la parte motiva.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, vuélvase el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 197 fijado hoy 11 de
diciembre de 2023.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ce3cff37a840482160baceb243f132e9169570dc8978ef6eca319ae7c3dddb**

Documento generado en 09/12/2023 08:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>